



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 171 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

**VISTO:** El Informe N° 001-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jvb con Proveído N° 607737, el Informe N° 058-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, la Resolución Gerencial General Regional N° 1023-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en cuarenta y seis (46) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la presente investigación denominada: **Informe Final de Proceso administrativo sobre INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR SERVIDOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD - ELISEO PAYTAN HUAROCC**; fue instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1023-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 15 de Octubre del 2012, la misma que fue debidamente notificada al procesado, el mismo que solicitó prórroga para la presentación de su descargo con fecha 30/11/2012 como se advierte de fojas 30, ampliación que fue concedida por el término de 5 días hábiles, como se observa de lo precedentemente expuesto, otorgando al procesado las garantías para una debida defensa, quien además ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo de ley;

Que, de los actuados se tiene que con Memorándum N° 466-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/UAA de fecha 21 de diciembre del año 2011, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo – Américo Sedano Olache comunica al señor Eliseo Paytan Huaroc que a partir del 21 de diciembre del año 2011 deberá laborar en el servicio de limpieza de la DIRESA, debiendo ponerse a disposición de su jefe inmediato quien le asignara las funciones a cumplir; documento que fue recepcionado por el servidor Eliseo Paytan Huaroc, el 21 de diciembre del año 2011;

Que, con el Informe N° 016-2011-GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-UV de fecha 29 de diciembre del año 2011, el Jefe de Vigilancia y Limpieza – Rubén Cayetano Poma, informa al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo – Américo Sedano Olache, que el servidor Eliseo Paytan Huaroc ha incurrido en falta injustificada desde el día 26 hasta el 29 de diciembre del año 2011. Habiendo incurrido en 4 días de inasistencia, perjudicando la continuidad de los trabajos programados;

Que, de igual forma, con el Informe N° 199-2012-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGORH-UCAP de fecha 24 de agosto del año 2012, el encargado de la Oficina de Control y Asistencia de la DIRESA Huancavelica – Wilfredo Gonzales Paco, informa que el servidor Eliseo Paytan Huaroc, con Memorándum N° 466-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/UAA de fecha 21 de diciembre del año 2011 fue rotado de puesto para laborar en el servicio de limpieza, y que a partir del 26 al 29 del mes de diciembre no asistió a laborar;

Que, en ese sentido el procesado Eliseo Paytan Huaroc ha contestado los cargos dentro del plazo de ley, y manifiesta en relación a la apertura de proceso, lo siguiente: *“que si viene es cierto se le ha considerado como inasistencias injustificadas a partir del 26 al 29 de diciembre del 2011, especificando que la causa por la que no pudo acudir a su centro de labores fue a razón que esos días se encontraba mal de salud, y que como consecuencia de haber trabajado de manera seguida en el mes de diciembre del 2011 en el turno nocturno del servicio de vigilancia, el que concluyera el día 22 de diciembre a horas 07:00 am, y que como consecuencia le trajo en un estado mal de salud, el mismo que fue constatado*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 171 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

por el servidor Melchor Sulca Cayetano, relevándole en el turno el día 22 del mes de diciembre del 2011. Es así que se retiró a su domicilio y estando en descanso los días posteriores se encontraba delicado de salud guardando reposo en su domicilio, y que el día 26 ya tenía que apersonarse a su centro de labores, pero como continuo mal desde las primeras horas se apersono al Centro de Salud de Ascensión para hacer una consulta médica, siendo atendido por el Médico de Turno, y a la vez otorgándole el Certificado Médico de descanso por el día 26 de diciembre del 2011”; ahora, el recurrente también aduce: “que, el día 27 de diciembre amaneció con temperatura alta y dolor de diente acudiendo a razón de esto a un odontólogo donde el profesional lo evaluó y le otorgó un descanso a partir del 27 al 29 de diciembre del 2011, por otro lado señala que su esposa puso de conocimiento de su estado de salud al señor Rubén Cayetano Poma, Jefe del Servicio de Vigilancia y Limpieza, manifestándole que no se preocupe y que cumpla con presentar los documentos de justificación de enfermedad en su oportunidad, y el por su parte comunicará a la Oficina de Personal, sobre su inasistencia”; por tolo lo expuesto el administrado menciona que: “presento a su debida oportunidad su solicitud de justificación de los días de inasistencia por motivos de salud, adjuntando los Certificados Médicos correspondientes, tal como acredita con la solicitud y el certificado médico, del cual a la fecha no tuvo respuesta, enterándose recientemente al sobre la investigación realizada por su inasistencia al solicitar copias de los documentos a la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios, para su posterior defensa técnica y legal”. De igual forma manifiesta que: “todos los informes presentados en contra han sido realizados solamente con la finalidad de querer perjudicarlo, toda vez que no ha podido reclamar al ser una persona humil. Asimismo refiere que desde años atrás ostenta el cargo de Técnico Administrativo I, pero que de manera arbitraria y abusiva siempre lo rotan a trabajar en el Servicio de Vigilancia, y nunca le dan la oportunidad de trabajar en la parte administrativa, mientras otras personas que tienen el cargo de artesano o trabajador de servicio vienen trabajando en oficinas administrativas. El mismo que se puede corroborar con el memorándum N° 466-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/UAA donde lo rotan de puesto al Servicio de Limpieza”;

Que, bajo los argumentos señalados y estando a la conclusión de los antecedentes que obran en el expediente recabado, de oficio y los presentados por el procesado, se concluye que existe responsabilidad administrativa que recaiga en el procesado, toda vez que ha inasistido a sus centro de labores por espacio de cuatro días consecutivos, no habiendo justificado las citadas inasistencias de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional de Huancavelica, Artículo 45° que establece que: “... los trabajadores de la entidad que por razones de salud, se vieran imposibilitados de asistir a su centro de labores, en el transcurso del día comunicarán este hecho al Área de Bienestar Social y/o las que hagan sus veces en las Gerencias Subregionales, por la vía más rápida, ellos mismos o a través de otra persona en el caso de imposibilidad total, para que ésta realice el informe correspondiente a la Oficina de Desarrollo Humano, con copia a la dependencia a que pertenece el servidor, para que adopte enseguida las medidas pertinentes, en estricto cumplimiento de su función ...”. Y Artículo 48° donde se advierte: “Que las inasistencias injustificadas no solo dan lugar a los descuentos correspondientes, sino que las mismas serán considerados como falta de carácter disciplinario”. De lo citado se desprende que el cualquier trámite presentado que no se ajustare a la normativa vigente, se considerará nulo;

Que, del análisis de los hechos y de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo, se advierte que el procesado Eliseo Paytan Huarocc, Servidor Nombrado de la Dirección Regional de Salud, ha inobservado las obligaciones del servidor público, establecidos en la Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Publico - Decreto Legislativo N° 276, en el Art. 21° inciso c, que norma: c) *Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos*; de hecho el incumplimiento a su obligación constituye falta de carácter disciplinario contemplado en el Art. 28 inciso k) que norma: *Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario (...)*;



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 171 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

Que, es ese orden de ideas, y de conformidad al principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad, se debe considerar también el perjuicio causado a la entidad, en el cual el procesado a través de sus inasistencias injustificadas ha generado agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones, postergando así la programación de labores institucionales, en consecuencia estos son elementos que determinan la convicción de que el procesado ha incurrido en falta administrativa disciplinaria, ameritando la imposición de la sanción correspondiente

Que, en consecuencia la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica ha realizado el análisis de los hechos, la revisión de los documentos que sustenta el proceso de investigación, llegando a concluir que existe responsabilidad administrativa, la que recaerá en Don Eliseo Paytan Huarocc, toda vez que presentó su solicitud de inasistencia, inobservado lo prescrito en Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Humano y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y uno (31) días, a don **ELISEO PAYTAN HUAROCC** – personal nombrado de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Salud, a través del órgano competente, el cumplimiento de la presente Resolución una vez sea consentida la misma, e inserte en su Legajo Personal como demérito.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica, e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Miguel Angel Garcia Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

